



COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160/2017

La Paz, 14 de agosto de 2017

**VISTOS:** La solicitud de ampliación del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 319/2015 de 18 de diciembre de 2015, efectuada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM al no haber concluido los trámites de solicitud de contratos mineros iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535, y todo lo demás que tuvo que ver con y se tuvo presente y:

**CONSIDERANDO I:**

Que el Parágrafo II del Artículo 369 de la Constitución Política del Estado, dispone que "será responsabilidad del Estado, la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera".

Que el Parágrafo I del Artículo 370 de la Norma Suprema, establece que "el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley". El Parágrafo IV del citado artículo determina que "El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos."

Que el Parágrafo II del Artículo 372 del Texto Constitucional establece que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 535, señala que por la naturaleza no renovable de la riqueza minera, la importancia de su explotación para la economía nacional y por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, los recursos minerales y las actividades mineras son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país y del pueblo boliviano.

Que la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, en su Artículo 37 establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que la Ley de Minería y Metalurgia en su Artículo 39 dispone que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que el Parágrafo II del Artículo 94 de la Ley N° 535, dispone que "El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos mineros preconstituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes debiendo adecuarse los mismos al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley."

Que el Parágrafo III del Artículo 202 de la citada Ley de Minería y Metalurgia, establece que las solicitudes en trámite de contratos administrativos mineros a tiempo de la publicación de la presente Ley de acuerdo con el Artículo Único de la Ley N° 368, de fecha 1 de mayo de 2013, y su Decreto Supremo Reglamentario, continuarán y concluirán con sujeción a la presente Ley.

Que el Num. 4) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, "Estructura Orgánica del Órgano Ejecutivo", dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central, tienen la atribución de proponer y dirigir las



*Freddy Flores Ponce I.*  
Dr. Freddy Flores Ponce I.  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Ministerio de Minería y Metalurgia





COPIA LEGALIZADA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

políticas gubernamentales en su sector; asimismo, determina que dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia.

**CONSIDERANDO II:**

Que mediante Nota CITE:AJAM/DESP/N°516/2017 de 27 de junio de 2017, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, solicita al Ministerio de Minería y Metalurgia la ampliación del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 319/2015 de 18 de diciembre de 2015, al no haber concluido los trámites de solicitud de contratos mineros iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535, por doce (12) meses.

Que a través de la Nota de 27 de julio del año en curso, la AJAM hace llegar el Informe Legal AJAM-DJU/INLEG/159/2017 de 25 de julio de 2017, emitido por dicha entidad, en atención a lo requerido por el Ministerio de Minería y Metalurgia, documento que entre sus principales conclusiones establece que a la fecha cursan en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM solicitudes de Contrato Administrativo Minero que fueron iniciadas ante la COMIBOL y proseguidas e iniciadas por la AGJAM, conforme lo establecía la Ley N° 368 de 01 de mayo de 2013, ante el cambio de normativa estos trámites tuvieron que adecuarse de forma obligatoria a lo establecido a la Ley N° 535 y sus reglamentos, es por ello que a la fecha se tiene 512 que no cuentan con pronunciamientos definitivos. Asimismo señala que existen limitaciones para el cumplimiento efectivo de la conclusión de la totalidad de los tramites remitidos por la COMIBOL y la AGJAM en el plazo otorgado por la R.M. 319, por ello se ve la imperiosa necesidad de su ampliación; con el propósito de que los actores productivos mineros puedan formalizar su derecho expectatio a través del Contrato Administrativo Minero en el área minera solicitada. Por último señala que toda vez que en la tramitación de los CAM's se requiere la participación de entidades externas como el SERGEOMIN, SIFDE, MMM, NPIOC, aspecto que dificulta la conclusión de los mismos. En ese contexto recomienda su remisión para consideración del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Informe Técnico N° VCM – 597 INF.TEC. 047/2017, emitido por el Viceministerio de Cooperativas Mineras del Ministerio de Minería y Metalurgia establece en sus conclusiones que del total de solicitudes de tramites de contratos mineros queda aún un universo pendiente, esto como precisa el Informe de la AJAM, es debido a la adecuación a la nueva normativa en minería Ley 535 de Minería y Metalurgia y sus Reglamentos. Además para la prosecución de los trámites se requieren la participación de entidades externas a la AJAM (SERGEOMIN, SIFDE, MMM, NPIOC). En consideración a estas puntualizaciones varios operadores están en la espera de contar con su derecho minero, por lo que es recomendable contar con la ampliación de plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 319/2015 del 18 de diciembre de 2015.

Que el Informe Técnico N° 384 DGPMF – 114/2017, de 08 de agosto de 2017, emitido por el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización de este Portafolio de Estado, sostiene que la Resolución Ministerial N° 319/2015 de 18 de diciembre de 2015, dispone que la AJAM, concluya los trámites de solicitud de Contratos Mineros iniciados durante la vigencia del Decreto Supremo N° 29117 de 1 de mayo de 2007 y la Ley N° 368 de 1 de mayo de 2013, en el plazo máximo de 18 meses computables a partir del día siguiente hábil de la publicación de la resolución. Tan solo el 13% de Contratos habrían concluido, el mayor porcentaje de los contratos pendientes se encuentran aún en trámite y paralizados principalmente por que se encuentran en áreas forestales o protegidas, además las actividades de coordinación interinstitucional con las entidades competentes han originado que los procesos avancen de manera muy lenta.

Que el citado documento manifiesta también que se tienen 512 trámites de Contratos Administrativos Mineros para ser culminados. De este total 214 aún estarían en proceso, 104 ya estarían listos para ser suscritos por la AJAM y ser remitidos a la Asamblea Legislativa Plurinacional y 194 deben ser gestionados en coordinación con las entidades competentes sobre áreas forestales y protegidas. En ese contexto considera viable la modificación del artículo primero de la Resolución Ministerial N° 319/2015 ampliando el plazo para que la AJAM concluya los procesos de CAM iniciados por Decreto



*Freddy Flores Ponce*  
Dr. Freddy Flores Ponce I.  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Ministerio de Minería y Metalurgia





**COPIA LEGALIZADA**

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

Supremo N° 29117 de 01 de mayo de 2007 y la Ley N° 368 de 01 de mayo de 2013, recomienda se dé continuidad a las gestiones para la emisión de la Resolución Ministerial respectiva.

Que el Informe Legal N° 1266 – DJ 231/2017 de 14 de agosto de 2017, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, sobre la base del Informe de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, el Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización y el Viceministerio de Cooperativas Mineras del Ministerio de Minería y Metalurgia, establece en sus principales conclusiones que, pese a los esfuerzos institucionales de la AJAM, aún continúan existiendo trámites pendientes de conclusión de aquellos que iniciaron en vigencia del Decreto Supremo N° 29117 de 01 de mayo de 2007 y sus Decretos Supremos modificatorios, así como la Ley N° 368 de 01 de mayo de 2013. Sostiene también que la AJAM presenta sus argumentos para la ampliación del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 319/2015 de 18 de diciembre de 2015 por doce (12) meses, considerando que su demora se debe a diferentes factores entre ellos la ubicación del área solicitada dentro de áreas protegida o forestales, la coordinación con las entidades relacionadas a esta temática, el desarrollo de la consulta previa y la relación de las comunidades con los solicitantes de contrato, la participación de otras entidades del Estado no mineras, entre otras, sumado a ello existen también factores que le son atribuibles a los operadores mineros. Por ello, tomando en cuenta que los referidos trámites deben ser concluidos por la AJAM de manera urgente y sin dilaciones, es pertinente considerar la ampliación del plazo de la RM 319, por única vez, con la emisión de un instrumento legal de igual jerarquía.

**POR TANTO:**

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER**, por esta única vez, la ampliación del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 319/2015 de 18 de diciembre de 2015, por doce (12) meses computables a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución; plazo improrrogable dentro del cual la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM debe concluir los trámites de solicitud de suscripción de Contratos Mineros iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.

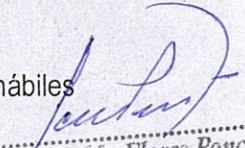
**ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINAR** que como efecto de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución Ministerial, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, continúen dando cumplimiento estricto a lo establecido en los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo de la Resolución Ministerial N° 319/2015.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que en caso de haberse declarado en forma expresa la conclusión extraordinaria del trámite de suscripción del Contrato, serán inaplicables los efectos señalados en el Artículo precedente. Al efecto la AJAM remitirá la información completa al SENARECOM para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- RATIFICAR** que lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial no alcanza a los trámites de solicitud de suscripción de Contratos Administrativos Mineros iniciados en el marco de la mencionada Ley de Minería y Metalurgia.

**ARTÍCULO QUINTO.- INSTRUIR** a la AJAM y al SENARECOM publiquen la presente Resolución Ministerial conforme al siguiente detalle:

1. AJAM: En un medio de prensa de circulación nacional en el plazo de cinco (5) días hábiles

  
Dr. Freddy Flores Ponce I.  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Ministerio de Minería y Metalurgia





**COPIA LEGALIZADA**

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

- computables a partir de su notificación con la presente disposición.
- 2. AJAM y SENARECOM: En la página web correspondiente a cada institución; en el plazo de 48 Hrs. de notificados con la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.- INSTRUIR** a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia que, en coordinación con las unidades correspondientes de este Portafolio de Estado, proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

*César Navarro Miranda*  
**César Navarro Miranda**  
 MINISTRO  
 DE MINERÍA Y METALURGIA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**LEGALIZACION**  
 LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL  
 QUE LUEGO EN EL ARCHIVO LEGAL DEPENDIENTE DE LA  
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL  
 MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA.

LA PAZ, *14 de agosto de 2017*  
 CERTIFICADO: \_\_\_\_\_



*Freddy Flores Ponce I.*  
**Dr. Freddy Flores Ponce I.**  
 DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
 Ministerio de Minería y Metalurgia

*[Handwritten mark]*